



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR

Despacho Comisorio No. 13-836-40-89-002-2010-00304-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente despacho comisorio, informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud del interesado de fijar fecha para la diligencia. Provea. Turbaco (Bol), 18 de mayo 2023.

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Antecedentes. Aduce el memorialista que, a través del Acuerdo Municipal No. 01 del 27 de febrero de 2021, le fueron otorgadas facultades al Alcalde del Municipio de Turbaco, para tramitar un empréstito bancario y efectuar la compraventa del lote objeto de negociación y de la entrega para la que fue comisionado este Despacho Judicial. Señala que, dichas facultades fueron prorrogadas hasta octubre del año en comento, época en que la entidad municipal expidió la Resolución No. 334 del 8 de octubre de 2021, para adquirir el lote; compraventa que se efectuó a través de la suscripción de la escritura Pública No. 2732 del 14 de octubre de 2021, expedida por la Notaria Séptima de Cartagena.

Predica que, la venta del inmueble solo se pudo efectuar por una cuota parte del lote, equivalente al 94,21% del mismo, cuyas medidas y linderos se determinan en la escritura pública (Folios 7 y 8 del memorial). Menciona que el 5.79% restante no pudo ser parte de la venta porque dicha porción se encuentra ocupada ilegalmente por los señores JUAN JOSÉ CASTAÑO OROZCO (C.C. No. 3.528.927) y GUILLERMO QUÍNTERO VERDUGO (C.C. No. 9.281.861), quienes no hicieron parte de la negociación, porque su capacidad económica no permitía que tuvieran derecho a subsidios como el resto de interesados.

Arguye que, el 5.79% fue dividido en dos lotes; el primero de estos corresponde al Lote No. 1 de la manzana 2, con 722 metro cuadrados (2,93%), ocupado por el señor JUAN JOSÉ CASTAÑO, quien celebró promesa de compraventa con los demandantes. Asimismo, menciona que el señor GUILLERMO QUÍNTERO VERDUGO, es ocupante ilegal del Lote No. 2 de manzana 2, con 622 metros cuadrados (2,86%), quien no ha llegado a ningún acuerdo con los demandantes, y contra quien deberá efectuarse diligencia de lanzamiento.

En virtud de ello, solicita que fije fecha para la diligencia para hacer entrega del 2,86% del inmueble, teniendo en cuenta que no ha sido posible una negociación con el ocupante; requiriéndose la práctica de la diligencia que viene ordenada mediante el Despacho Comisorio #004 del 23 de junio de 2010.

Consideraciones. Revisado el expediente de la presente actuación de comisión, se tiene que esta célula judicial ha sido conminada a la entrega del bien inmueble, sobre el cual se dictó sentencia dentro de proceso reivindicatorio, y se dispuso comisionar, para la diligencia de entrega, y esto se efectuó a través de despacho N°004 emitido por la Secretaría del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar. Trámite judicial, en donde nada se dispuso el porcentaje de división y entrega que debían realizar los demandados y/o personas indeterminadas, o por lo menos así no se logra constatar del Despacho comisorio, ni de la sentencia emitida por dicho el comitente en fecha 8 de marzo de 2010, la cual consta en estas diligencias.

Además, esta funcionaria judicial concluye con respecto de las comisiones, de conformidad con el art. 34 del C.P.C., y art. 40 del C. G. del P., toda actuación del comisionado que exceda los límites y facultades del comitente, se considera nula, por lo que este Despacho, se abstendrá de fijar fecha de la diligencia, toda vez que viene no existe orden judicial de entrega parcial o en cuota partes. Entre otras razones, las comisiones deben conferirse para diligencias que se encuentran fuera de la sede del juez de conocimiento, conforme al art. 37 del C. G. del P.

Entonces, en primera medida hacer una entrega en la misma sede judicial no da lugar a comisionar, y en todo caso, lo que se pretende dentro del presente asunto por el interesado es que se efectúe la diligencia de entrega solo con respecto del 2,93% del bien inmueble objeto de la entrega comisionada, cuando la entrega ordenada y comisionada es respecto de la totalidad del bien, entonces pues, escapa de las competencias de este Juzgado comisionado realizar dicha diligencia; además que, es imposible establecer para esta funcionaria el porcentaje o cuota parte del inmueble que sí se va a entregar, sus medidas, ubicación y linderos.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR

Despacho Comisorio No. 13-836-40-89-002-2010-00304-00.

En suma, no se accederá a lo solicitado por el abogado de la parte demandante, y este Despacho dispondrá la devolución del expediente al Juzgado donde en la actualidad cursa el proceso reivindicatorio 2001-00707-00, promovido por Carlos Arango e Ignacio Duque¹, contra Jacobo Acuña y otros, esto es al Juzgado Civil del Circuito de Turbaco Bolívar, y que el juez competente determine lo que considere pertinente sobre la entrega del bien inmueble que viene ordenada en esa instancia judicial y que en la actualidad solo el interesado solo pretende un porcentaje.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),
RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el abogado de la parte interesada, por las motivaciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Envíese este trámite ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, Bolívar, a efectos de que siga el trámite de entrega del bien inmueble cuya reivindicación viene decretada.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Antes adelantado por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Firmado Por:
Lina Paola Avila Tinoco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170286394a2b89eb5cbe9d7ff2b97ba94cbcd73250941b6b47750cf8afd22bb2**

Documento generado en 18/05/2023 03:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>